

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: PABLO EMILIO ROBLES BERNAL.  
APDO: Abg. GUILLERMO MEDINA TORRES.  
DDO: GERSON STEWART PIÑA URIBE Y OTRA  
RADICADO: 2022-00121-00.

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por PABLO EMILIO ROBLES BERNAL, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GERSON STEWART PIÑA URIBE y SONIA CONSUELO URIBE HERNANDEZ, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el titulo valor.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de PABLO EMILIO ROBLES BERNAL, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GERSON STEWART PIÑA URIBE y SONIA CONSUELO URIBE HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes

cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio" creada y aceptada el día 17 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021.

b).- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 17 de septiembre de 2020 al 17 de septiembre de 2021, a la tasa del 2% pactada.

c).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con la C. C. No. 19.448.002 de Socorro y T. P. No. 40.888 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503ab6220bd40f93af554e6e1892e3dc07fc2cc7b9d00cb755c5572913f99f87**

Documento generado en 18/07/2022 04:36:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**